

Informe Secretarial. 17 de octubre de 2023, al Despacho demanda de Impugnación de Paternidad presentada por intermedio de apoderado judicial a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00211. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
RADICACION: 155723184001-2023-00211-00
DEMANDANTE: JONH SANDRO IZQUIERDO
DEMANDADO: S.V.I.R.
PROGENITORA: IRIS CAROLINA RAMIREZ CASAMAYOR

Se encuentra al Despacho demanda de impugnación de la paternidad, formulada a través de apoderado judicial por el señor JOHN SANDRO IZQUIERDO, en contra de la menor S. V. I. R., representada por su progenitora IRIS CAROLINA RAMIREZ.

Del estudio de la demanda y anexos, con base en la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- A. La demanda debe dirigirse contra la menor NMO, quien es, a quien se pretende modificar su paternidad y no hacia su progenitora, quien solo asumirá su representación legal.
- B. Pese a que se indicó la dirección de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte, como la obtuvo, no sé acreditó el envío de la demanda a la señora IRIS CAROLINA RAMIREZ, quien actúa como representante legal de la menor SVIR y sus anexos a la demandada, debiendo allegar la constancia de envío y recibido.
- C. Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada a través de apoderado judicial por el señor JOHN SANDRO IZQUIERDO, en contra de la menor SANDRA VALENTINA IZQUIERDO RAMIREZ, representada por su progenitora IRIS CAROLINA RAMIREZ

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

TERCERO. Reconocer al abogado CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES, identificado con la C.C. No. 91.268.653 y titular de la T.P. 79.100 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor JOHN SANDRO IZQUIERDO, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 133 del 25 de octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aff99a91f16c1d78556239e86ed35bfe35792c13df9a91abc6cec8337f4b081**

Documento generado en 24/10/2023 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>